



AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ORDENANZA FISCAL  
NUM. 19

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS  
(Aprovechamientos de Cotos Privados de Caza y Pesca)**

Este Ayuntamiento de Fuente-Tójar, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 230.1 y 231 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, así como la Ley 6/91 de 11 de marzo por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992, mantiene el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de aprovechamiento de Cotos de Caza y Pesca.

**Art. 1º - HECHO IMPONIBLE.**


El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea las formas de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de cotos de caza y pesca, se estará a lo dispuesto en la legislación específica en la materia.

**Art. 2º - SUJETOS PASIVOS.**



1.- Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto, para hacerlo efectivo al Ayuntamiento, cuando el coto de caza o pesca o la mayor parte de él radique en el término municipal de Fuente-Tójar.



**Art. 3º - BASE DEL IMPUESTO.**

La Base del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.


**Art. 4º - CUOTA TRIBUTARIA.**

La Cuota Tributaria resultará de aplicar a la Base el Tipo de gravamen del 20%.

**Art. 5º - DEVENGO.**

El Impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 6º - OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.**



Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este Impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al



modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

**Art. 7º - PAGO.**

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

**Art. 8º - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicará lo previsto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 781/86, será de aplicación automática a esta Ordenanza desde su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, aprobada por el Pleno de la Excm. Corporación en sesión de fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno, entrará en vigor una vez cumplidos los trámites y plazos legalmente establecidos o en todo caso el día 1º de enero de 1992, y continuará su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación.

**PUBLICACIÓN.**



# Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba)



La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha cinco de Junio de mil novecientos noventa y dos.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

